

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

7206 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018.

Con fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2018, resultan del mismo los siguientes

Hechos:

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de octubre de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 2 de noviembre de 2018 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 2 de noviembre de 2018.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

* Nulidad del acto administrativo relativo a la aprobación por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura por aplicación de la jurisprudencia creada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 12 de junio de 2018, número 978/2018..

* Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico, según el artículo 302 del R.D.P.H.

* Ausencia total de información sobre el origen de los fondos aplicados a las actuaciones cuyo coste se pretende repercutir en el canon de regulación de 2018.

* Falta de información acerca del origen de los fondos aplicados a la realización de las actuaciones

* Rechazo de cuentas.

* Inclusión arbitraria de determinados conceptos dentro del Canon de Regulación y su evolución injustificada.

* Arbitrarios criterios de distribución del canon de regulación entre los beneficiarios de las obras de regulación.

Vistos

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

Consideraciones

Régimen aplicable:

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.- En relación a la alegación referente a la nulidad del acto administrativo relativo a la tramitación por extemporánea de la aprobación por la Presidencia de este Organismo del Canon de Regulación del año 2018, al tener que aplicarse la jurisprudencia creada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 12 de junio de 2018, la citada Sentencia en su Fundamento de Derecho Tercero; "la interpretación acerca del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua en el artículo 114.7 TRLA y artículos 303, 310 y 311 del RDPH" dice: "que en lo que respecta al momento en que deben quedar aprobados tanto el canon como la tarifa, habiendo llegado reiteradamente a la conclusión de que la aprobación ha de acaecer con anterioridad a la fecha del devengo, tal cuestión, ha dado lugar a dos recientes sentencias de esta misma Sala y Sección de 19 de septiembre de 2017 (recurso de casación para unificación de doctrina n.º 2929/2016 (ES: TS:2017:3335), remitida a la de 10 de mayo de 2017, que estimo el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 891/2016 (ES:TS:2017:1793), las cuales abordan in extenso el problema suscitado, por referencia a otras varias anteriores que en ellas se citan. En ambas sentencias se afirma con rotundidad que la aprobación del canon o la tarifa, según cada caso, ha de ser anterior al devengo de ambas figuras, calificadas como tasas.

La Sentencia citada n.º de recurso 2929/2016 en su fundamento de derecho cuarto dice que (...) "todo lo expuesto ratifica que aunque se aprueben las tasas de referencia en el ejercicio por el que se exigen, si el pago de las liquidaciones se pide en los años siguientes, nos encontramos en el ámbito de una retroactividad, que va en contra de lo que señala la Administración pues no esté habilitada por una ley". "El espíritu del principio de no irretroactividad de la normativa tributaria consiste en el caso de la tarifa...en la necesidad de que la misma no se apruebe con posterioridad al ejercicio que corresponda (...), lo que se pretende con la reforma del artículo 114.7 de la Ley de Aguas, es que si se exigen en el propio año deben ser aprobados conforme a los principios de previsibilidad y conocimiento de costes". El problema verdadero anudado a la extemporaneidad acaecida en este caso enjuiciado es el de la observancia del principio de legalidad, uno de cuyas vertientes, el de la "lex previa", obliga al poder público a dar a conocer los elementos esenciales de las obligaciones, cuando surjan de la ley, como las tributarias, antes de que tales obligaciones nazcan.

Por lo que en aplicación de la sentencia citada no se produciría la retroactividad alegada por los recurrentes si aprobado el canon de 2018 en este ejercicio, se procede a su devengo en el mismo ejercicio, por lo que siendo los obligados al pago de este canon los beneficiarios de las obras de regulación de las aguas, financiadas con cargo al Estado, los cuales deben satisfacer este canon para poder compensar los costes de inversión que soporta la Administración y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obra se debe proceder a girar el canon y ello debido a que la no aprobación de dicho canon conllevaría una pérdida económica para el Organismo, ya que es uno de los montante más importante de los presupuestos de ingresos.

Cuarta.- En cuanto a la falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico, según el artículo 302 del R.D.P.H., en primer lugar, conviene destacar lo siguiente: "el citado artículo 302 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante R.D.P.H.), dice textualmente "El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente".

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que: "Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras."

Destacando que la participación mencionada será "de los Órganos representativos de los usuarios", dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018" adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 19 de octubre de 2018.

Adicionalmente, en dicha citación, se estableció:

“Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018”. Dicho documento se encuentra disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo hasta el día 11 de octubre de 2018, debiendo solicitar para ello cita previa en el email juan.caballero@chsegura.es o en el teléfono 628713387. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación.

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por el Área de Explotación del Regadío Tradicional de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Segura, estuvo a disposición de los usuarios representados en la Junta de Explotación con tiempo suficiente, de modo que pudiese estudiarse convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese período de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 19 de octubre de 2018, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

En los expedientes del Canon, existe un apartado exclusivo (4 - Observaciones y Consultas) en el que se reflejan las asistencias durante el periodo de observaciones y consultas mencionado anteriormente. En el caso del Canon 2018, este apartado se encuentra vacío por no asistir ninguno de los representantes.

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión.

Es por ello que desde la Dirección Técnica se considera que la participación de los órganos representativos de los usuarios en la elaboración del canon de regulación ha sido cumplida en todo momento.

En la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018”, se especifica que la producción de energía eléctrica se extrae del documento “Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación 2018”, elaborada por Comisaria de Aguas con fecha mayo de 2018, incluida en el expediente del canon que se adjunta.

En cuanto a los abastecimientos, conviene aclarar que los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaria de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018”, concretamente en el “Anexo VIII: Concesiones de abastecimientos”.

Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, además de incluidos en la memoria de la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018”.

En cuanto a las superficies de regadío consideradas para el cálculo del canon la Dirección Técnica se ha basado en la "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación 2018", elaborada por Comisaria de Aguas con fecha mayo de 2018, incluida, como se ha dicho antes, en el expediente del canon facilitado.

Toda esta información, como se ha indicado, estuvo disponible en la fase de observaciones y consultas para los representantes de los usuarios que quisieran consultarla y/o hacer manifestaciones. Ningún representante de los usuarios solicitó ni manifestó aspecto alguno sobre este extremo.

Quinta.- Asimismo, las alegaciones presentadas abundan en temas ya conocidos siendo uno de ellos que no hay información acerca del origen de los fondos aplicados a la realización de las actuaciones, toda vez que el montante de los fondos de la Unión Europea debe eliminarse del cómputo de gastos gravables.

A este respecto, en la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018", se ha incluido este año dos referencias a este asunto. Así en su página 9 se dice: "Las obras que se han tenido en cuenta en el apartado c) del presente canon no han sido financiadas con cargo a fondos europeos." Igualmente en la página 13 se cita: "Las obras que se tienen en cuenta para el cálculo del apartado c) del presente canon de regulación han sido financiadas con Fondos del Estado. No se han tenido en cuenta obras financiadas con cargo a Fondos Europeos." Además en el anexo II se calculan las amortizaciones y en el Anexo VII se incluye listado de las obras que se han tenido en cuenta desde 1986 hasta 2016, en el que se comprueba que no se ha reflejado ninguna obra o actuación financiada con fondos europeos.

Existe, adicionalmente certificado oficial expedido por la Secretaria General de la Confederación Hidrográfica del Segura, donde se certifica la no inclusión de Fondos Europeos en el canon 2018 y se dice textualmente que "en la formulación del canon de regulación no se ha utilizado partida presupuestaria alguna relativa a fondos de la U.E."

Sexta.- Continúan las alegaciones rechazando las cuentas presentadas, basan su objeción en el análisis de las partidas consideradas en el documento "Canon de Regulación de los Aprovechamientos con Aguas Procedentes de Ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018" que la Dirección Técnica del organismo de cuenca puso a disposición y entregó a los miembros de la Junta de Explotación.

En concreto se manifiesta que los representantes de los usuarios regantes no aceptan ni aprueban las cuentas correspondientes a los gastos tenidos en cuenta para establecer el canon de 2018, considerando arbitraria la cuenta denominada Gastos de Dificil Imputación" c.c. 99999 y la cuenta "Presidencia" c.c. 80000.

En todo caso, con referencia a esta consideración, debe manifestarse que en el artículo 300 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas se especifican los criterios a que han de sujetarse el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del Canon para cada ejercicio presupuestario. En lo referente al apartado a) del Canon, que es donde se incluyen aquellas actuaciones de mantenimiento y conservación ejecutadas con cargo al Organismo se dice textualmente: "El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación. Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando a la parte adecuada de los

conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación. El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de Cuenca defina a efectos de este Canon. A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en mas o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos”.

A este respecto decir, que en la documentación correspondiente al Canon de Regulación se incluye el balance Económico por centro de coste del Organismo, que dicho balance se confecciona discriminando cada centro de coste correspondiente a aquellos gastos que de acuerdo con el citado artículo 300 del RDPH, se necesitan para que de modo fiel y con absoluta precisión sea posible la determinación de los costes correspondientes a cada uno de los factores que intervienen en el cálculo del Canon. El citado documento se confecciona por los Servicios Económicos de la Confederación Hidrográfica del Segura de la Secretaría General del Organismo y se refiere explícitamente a los capítulos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado, Organismos Autónomos, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Segura. Todo ello de acuerdo con las prescripciones mencionadas del RDPH.

El citado Balance Económico sirve de base además para el cálculo del apartado b) del Canon: Gastos Generales del Organismo en el Canon, con absoluta precisión en el desglose de conceptos.

Por ello, que por cumplimiento de dichas disposiciones y tal como viene descrito en la memoria, para la elaboración de la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018”, se parte de un gasto previsto para el año 2018”.

En la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018”, se incluyen los centros de coste (c.c.) “Gastos imputables a varios centros de coste c.c. 99999 y “Presidencia” c.c. 80000 dentro del apartado “b) “Gastos de administración imputables a las obras de regulación” establecido en el citado artículo 300 del RDPH.

La cuantía de dichos centros de coste aplicable a las obras de regulación se deriva de la tabla incluida como anexo al estudio económico del canon, donde se establece que esos centros de coste se repercuten en un 35% para Dirección Técnica, y dentro de esta un 38% para el Área de Explotación. Una vez así repercutido, se imputan en un porcentaje a cada embalse, según el volumen desembalsado por cada uno de ellos en el año anterior, tabla también recogida como anexo al estudio económico del canon.

Lo anterior no es un sistema de distribución de los gastos ni oscuro ni incomprensible, pues cada una de las partidas consideradas está debida y correctamente contabilizada, fiscalizada por la Intervención Delegada en el organismo y perfectamente comprobable. En definitiva, que los gastos se hayan denominado de difícil imputación no significa que no sean imputables al canon de regulación de los ríos Segura, Mundo y Quípar dentro de su apartado b) de gastos de administración de la Confederación, pues es simplemente un sistema de contabilización de los mismos en un centro de coste en el caso de que no sea posible determinar a qué centro concreto deben imputarse y no es más que

una clasificación de los mismos. El título de "difícil imputación" podría haber sido otro distinto, como por ejemplo "otros gastos" o "gastos no individualizables", etc., sin que su nomenclatura afecte a la consideración de que trata de gastos que intervienen en muchos centros de coste a la vez y por tanto no se imputan a uno concreto, pues es compleja su desagregación. Estos gastos los considera el Organismo necesarios para el mantenimiento operativo de los servicios y dependencias del mismo y por tanto su inclusión en los correspondientes centros de coste no solo está plenamente justificada sino que además están sujetos a los presupuestos del organismo, aplicándose a partidas presupuestarias distribuidas por capítulo, artículo, concepto y subconcepto que se aprueban dentro de los Presupuestos Generales del Estado.

Además, este asunto ya ha sido contestado reiteradamente en anteriores alegaciones, en las que se ha explicado que la nomenclatura "difícil imputación", no significa que no sean gastos perfectamente contabilizados y justificados, pero que por su naturaleza no es posible imputarlos a un centro de coste concreto, y por tanto se asignan a uno genérico dentro de los Servicios Generales de la CHS, pero en absoluto se debe entender que difícil imputación es que no están debidamente justificados. Como es bien sabido, en el apartado b) del canon se incluyen "b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación. Es decir, los gastos de administración de la Confederación Hidrográfica del Segura imputables a las obras de regulación (los embalses considerados en este Canon).", y para su cálculo se tienen en cuenta los centros de coste siguientes dentro de los Servicios Generales de la CHS: 90005 "Información y comunicaciones", 80001 "Generales de Secretaría", 80002 "Centro de proceso de datos", 80003 "Reprografía", 80004 "Edificios de Oficina", 80005 "Taller mecánico", 80006 "Locomoción", 90003 "Gestión Económica", 90004 "Actuación Jurídico Administrativa", 81000 "Edificios auxiliares (Albacete)", 84000 "Edificios auxiliares (Murcia)", 85000 "Edificios auxiliares (Alicante)", 99999 "Gastos imputables a varios centros de coste" y 80000 "Presidencia". Además se incluye también el 50000 "Generales Dirección Técnica" y 40000 "Estructura de Explotación".

En definitiva, no existe defecto alguno en cuenta a la naturaleza y justificación, de la información considerada para el estudio y cálculo del canon, sujetándose el mismo en todo caso y de modo estricto a las prescripciones hechas en el RDPH.

Septima- Respecto de las alegaciones relativas a la inclusión arbitraria de determinados conceptos dentro del Canon de Regulación y su evolución injustificada, a la falta de relación lógica del 18,14% y el resto de porcentajes% que se indica en la alegación, se recuerda que no puede compararse directamente el incremento del porcentaje% de cada uno de los factores que integran el Canon, con el porcentaje% del importe global, ya que la participación de los 5 elementos que suman la cantidad final no tienen un peso igualitario.

Indicar también, que los resultados obtenidos en la propuesta económica del Canon 2018 no contienen ningún error numérico de cálculo y se ha seguido la metodología establecida por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El resultado final depende de la previsión de gastos realizada y de la liquidación con el ejercicio anterior, siendo estos dos términos variables cada año.

En la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar

para el año 2018", se especifica qué superficies de regadío a considerar para el canon, se extraen del documento "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación 2018", elaborada por Comisaría de Aguas con fecha mayo de 2018, incluida en el expediente del canon que se adjunta. Desde el Área de Explotación de la Dirección Técnica de la CHS, se calcula el canon conforme a esas superficies, considerándolas información validada por la Comisaría de Aguas, realizándose el reparto dando cumplimiento a lo establecido en el "Decreto de 25 de abril de 1953 por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura (BOE del 6 de mayo de 1953)" y en la "Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta de ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 25 de abril de 1953 (BOE del 8 de mayo de 1953)". Dicha documentación legal fue incluida como "Anexo X: Documentación Legal" en la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018".

El Decreto de 25 de Abril de 1.953 ordena los regadíos de la Cuenca del Segura adscribiendo el volumen medio regulado a las tres Vegas del Segura y a los regadíos de Mula, Cartagena y Lorca con determinadas condiciones para la aplicación del agua.

A mayor abundamiento, se puede responder que se adjunta el acuerdo de revisión de los valores adoptado por la Comisaría de Aguas en 2018 en consonancia con la resolución de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencia que es plenamente ejecutiva y cuya modificación debe iniciarse en las instancias que procedan.

No cabe tampoco alegar como arbitraria la distribución de gastos generados en los embalses de Talave y Camarillas pues no existe evidencia técnica que justifique la atribución de los gastos generados en estas infraestructuras a los usuarios regantes del Segura.

Frente a ello se debe contemplar que en la documentación entregada se establecen que el canon se constituye para los regadíos del Segura, Mundo y Quípar y que se contemplan dos grupos de embalses, grupo 1 embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII y grupo 2 Cenajo y Camarillas, estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1953 que establece que dichas 3.622 ha se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización.

Los regadíos posteriores a 1933 se benefician fundamentalmente de los embalses del Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80% para los primeros y el 20% para los segundos.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1.953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este Organismo, aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0.40, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre de 2011, por lo que a efectos de cálculo de superficie debe ser de $3.135,9 \times 0.40 = 1.254,36$ ha., de acuerdo con la última revisión del aprovechamiento en el expediente RCR-10/2008.

Además se tiene en cuenta que con fecha 7 de febrero del año 2000, por resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura y en su consideración sexta se estableció que la dotación anual de agua para las

comunidades de regantes de Cartagena y Lorca serán de 1236 hectáreas, para cada una, y la del regadío de Mula es de 118 ha, con la dotación media de 5.073 m³/Ha (para este último), tal como se determinó a propuesta del Sr. Presidente de este Organismo, en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1.997.

Respecto a los abastecimientos con agua regulada por los embalses de cabecera cabe señalar que la población de Hellín tiene autorizada una modificación en su concesión hasta los 165 litros/segundo, otorgada en el expediente CA-100 y posteriormente revisada en RCR-10/2.008, (volumen anual = 5.200.000,00 m³) que supone una superficie equivalente de $(5200000 \times 4) / 5073 = 4.100,14$ Has, Alcantarilla tienen una concesión de 73 ls/seg, otorgada en el expediente A-126/1982, (volumen anual 2.302.128,00 m³) cuya superficie equivalente es de $(2302128 \times 4) / 5073 = 1.815,2$ Has.; el Ayuntamiento de Murcia tiene una concesión de 208 ls/seg, otorgada en el expediente CL-5/1973, revisada en el expediente 118/2010 (volumen anual = 6.559.488,00 m³), siendo la superficie equivalente de $(6559488 \times 4) / 5073 = 5.172,08$ Has. Ayuntamiento de Abarán un volumen anual de 1.200.000 m³, otorgada en el expediente CSR-5/2005, equivalentes a un caudal de 38,052 l/seg, y una superficie equivalente de 946,18 Has. La dotación media es de 5.073 m³/Ha. y el coeficiente de ponderación 4. El volumen de agua regulada en la Cuenca por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (los vertidos del Río Taibilla al Segura y regulados en los embalses suponen un volumen de agua variable anualmente), para el presente Canon asciende a (apartado 5 Superficies de Riego) 2.077,76 Has, equivalentes, según el criterio anterior a $(2.635.119 \times 4) / 5073 = 2.077,76$ Has.

Por otra parte la producción anual de los saltos hidroeléctricos existentes aguas abajo de los embalses de cabecera de acuerdo con la actualización de datos de Comisaría de Aguas de mayo de 2018 es 86.263.471 Kwh, siendo el incremento de producción por la regulación de los embalses el 20% de la producción total, es decir 17.252.694 Kwh que de acuerdo a las nuevas equivalencias establecidas: Beneficio de 1 Kwh imputable a la regulación 0,0655 €, beneficio de 1 Ha imputable a la regulación 1.594,58 €, la superficie equivalente a dicho incremento de producción es de 708,69 ha.

De acuerdo con los datos que obran en este Organismo la superficie de riego que se computa como anterior a 1.933 es de 41.822 Ha, de acuerdo a la revisión de Comisaría de Aguas y la superficie de las posteriores a 1.933: (Apartados b) y c), decreto 25/04/1953) de acuerdo también con la revisión de superficies de Comisaría es de 23.444 ha, que sumadas a las de Hellín, Mula, Cartagena y Lorca dan un total de 27.288,36 ha.

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1.953 y la Orden de 25 de abril del año 1.953 la superficie de riego con aguas reguladas por los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII (grupo 1 de embalses) exclusivamente es de 38.200 Ha. y el resto, (hasta 41.822 ha.) es decir 3.622 ha., se benefician en parte de estos tres embalses y además, de los de Cenajo y Camarillas (grupo 2 de embalses), estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1.953, que establece que dichas 3.445 ha. se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización. Por tanto, conservando la cifra de 38.200 Has, el resto, de acuerdo con la revisión de Comisaría de mayo de 2017, asciende a la cifra de 3.231 Ha, para sumar el monto total de 41.431 Has de regadío tradicional.

Los regadíos posteriores a 1.933 se benefician fundamentalmente de los embalses de Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80% para los primeros y el 20% para los segundos.

Las concesiones de abastecimiento de agua potable participan en los mismos porcentajes que los regadíos referidos, posteriores a 1.933 de los embalses de cabecera y análogamente la mejora de la producción eléctrica.

En consecuencia, la superficie total equivalente, por todos los conceptos, es de 83.930,00 ha., que debe soportar la parte reglamentaria de gastos generales del Organismo correspondiente a las funciones de éste relacionadas directamente con los aprovechamientos hidráulicos.

Los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25%, por regulación de aguas del Trasvase, repartiendo el 75% restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses, es decir mitad del 75% por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas.

Por último, las anualidades correspondientes a la amortización de las obras construidas por el Estado se prorratan entre los usuarios actuales y previsibles de los embalses en la parte que no corresponde a la función de los mismos como obras de defensa.

Octava.- En relación a lo manifestado de arbitrarios criterios de distribución del canon de regulación entre los beneficiarios de las obras de regulación, de acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, ha cultivables, m³ consumidos y producción eléctrica (Kwh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011, donde se establece:

Los nuevas equivalencias aprobadas son:

- La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.
- Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1
- Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m³
- Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4
- Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €
- Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.-1.594,58 €
- Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total.

Dicha resolución se adjuntó como anexo a la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Guipar para el año 2018", que se les facilitó a todos los miembros de la Junta de Explotación. Por otra parte el

método de cálculo proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios, es el legalmente establecido y no existe a fecha de hoy, motivo justificado para la modificación en el planteamiento económico sobre el cálculo del Canon.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información Pública.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2018.

Tercero.- Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2018 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Albacete y Provincia de Alicante.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

CANON A APLICAR PARA EL AÑO 2018

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 14,04 euros/ha.

Será aplicable a 41.822 hectáreas.

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 17,35 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas.

Zona regable de Hellín:

Canon: 6,97 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas.

Abastecimientos:

Canon: 0,013561 euros/m³.

Será de aplicación a 17.896.735 metros cúbicos.

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000711 euros/Kwh.

Será de aplicación a 17.252.694 Kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 Euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.



En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 27 de noviembre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.